

Municipalidad Provincial de Talara



ORDENANZA MUNICIPAL 06-9-2010-MPT

Talara, siete de setiembre del dos mil diez -----

Vistos, en sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de setiembre del 2010, la aprobación de la Ordenanza Municipal que Regula la Propaganda Electoral en el Distrito de Pariñas, y;

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución Política del Perú, establece que los ciudadanos tienen derecho a participar en forma individual o asociada en la vida política a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley;
- Que, la Ley Orgánica de Elecciones prevé que la propaganda electoral es un elemento fundamental del sistema democrático representativo durante el desarrollo de los procesos electorales;
- Que, el Artículo 79º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 3 sobre funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Provinciales precisa en el punto 1.4.4 Autorizaciones para ubicación de anuncios, avisos publicitarios y propaganda política;
- Que, la Resolución N° 136-2010-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, en su artículo 5º señala que, "será de competencia de los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales aprobar la ordenanza que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y/o dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones en el presente Reglamento y normas complementarias";
- Que, es necesario reglamentar la ubicación de anuncios y avisos de propaganda electoral con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada, en los periodos de campaña electoral de carácter municipal, regional y nacional;



Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º inciso 8), así como el Art. 39º y Art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, así como con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1º APROBAR la Ordenanza que regula la propaganda electoral en el Distrito de Pariñas, la cual consta de tres (03) Capítulos, quince (15) artículos, cuatro (04) Disposiciones Finales y una (01) Disposición Transitoria que como anexo forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Promoción de Desarrollo Local a través de su División de Seguridad Ciudadana y Participación Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Oficina de Logística su publicación en el diario Oficial y a la Oficina de Planificación y Presupuesto a través de la Unidad de Estadística e Informática la publicación en el portal institucional.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLACE.-----



Abog. SANTOS R. DEDIOS BARRIENTOS
SECRETARIA GENERAL



PROF. JUAN G. CASTILLO CHINGA
ALCALDE PROVINCIAL

Copias: Gerencia Municipal – GEPRODEL – GSP- DSYPC – Logística – OPP – Imagen Institucional – Informática – Oficina de Regidores – Archivo Iva.



Municipalidad Provincial de Talara

ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE PARIÑAS

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- Finalidad y Ámbito

La presente Ordenanza regula la propaganda electoral durante los procesos electorales en el ámbito de la jurisdicción del Distrito de Pariñas.

ARTÍCULO 2º.- Base legal

Constitución Política del Perú

Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 27369

Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales

Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos

Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General.

Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Aprueba el reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

Resolución N 136-2010-JNE del Jurado Nacional de Elecciones

ARTÍCULO 3.- Definiciones

Afiches.- Publicidad impresa en papel, plástico u otro material y que regularmente se colocan en paredes de locales privados ubicados en parques, avenidas y calles debidamente autorizadas por la municipalidad.

Banderillas.- Publicidad impresa en papel, plástico u otro material y que regularmente se colocan en los postes de energía eléctrica.

Banderolas colgantes.- Publicidad impresa en plástico, tela u otro material, que regularmente se coloca en las calles, avenidas, plazas.

Bienes Inmuebles Públicos y Municipales.- Constituyen los bienes inmuebles de propiedad pública y municipal, siendo entre ellos: pistas, veredas, muros de contención y sardineles de uso público; mercados, cementerios e instalaciones de propiedad municipal.

Infractor.- Para la aplicación de la presente Ordenanza, se considera al representante de la agrupación política y al propietario del inmueble de propiedad privada.

Murales.- Publicidad en las paredes de las viviendas o locales privados debidamente autorizados por sus propietarios y la Municipalidad Provincial de Talara.

Organización Política.- Agrupación de ciudadanos que ejercen actividades Políticas dentro y fuera de periodos electorales.





Municipalidad Provincial de Talara

Ornato Público.- Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre sí, para la mejora de las condiciones urbanísticas del distrito.

Propaganda Electoral.- Es la propaganda política que se realiza en un período electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de captación de sus votos y con ello a aspirar a cargos políticos por elección popular.

ARTÍCULO 4º.- Oportunidad en la Instalación de Propaganda Electoral

La propaganda electoral es permitida desde la fecha de convocatoria de un proceso electoral determinado, realizado por el órgano competente hasta 24 horas antes de la fecha de elecciones o la que sea determinada en las propias normas electorales. Su retiro debe producirse desde el día siguiente de la elección y hasta 60 días calendario después de culminada la elección.



ARTÍCULO 5º.- Alcance

La presente Ordenanza comprende a cualquier proceso electoral convocado y desarrollado conforme a la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859, la Ley de Elecciones Regionales - Ley N° 27683, la Ley de Elecciones Municipales - Ley N° 26864, y la Resolución N° 136-2010-JNE del Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO 6º.- Órganos Competentes

La Municipalidad a través de la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Promoción de Desarrollo Local, División de Seguridad y Participación ciudadana y la Oficina de Rentas son los órganos competentes para hacer cumplir la presente ordenanza.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7º.- Actividades Permitidas

Toda propaganda electoral deberá efectuarse dentro de los límites que señalan las leyes citadas en el Artículo 2º de la presente Ordenanza. Las organizaciones políticas deberán además respetar dentro de dicho proceso el ornato, el decoro, las buenas costumbres y la igualdad de todos los participantes, encontrándose permitidas a realizar lo siguiente:

- Exhibir anuncios luminosos, banderolas, carteles, letreros, paneles y pancartas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad, posesión o arrendados de las organizaciones políticas, en la forma que estimen conveniente.
- Instalar y hacer uso de altoparlantes en los locales políticos citados en el acápite anterior, siempre que funcionen entre las 8:00 horas y 22:00 horas, no pudiendo exceder, en ningún caso cincuenta y cinco (55) decibeles.
- Instalar y hacer uso de altoparlantes en vehículos que gozan de libre tránsito, de propiedad o posesión de las organizaciones políticas así como arrendadas; siempre que:
 - Se sujeten al horario y número de decibeles señalado en el acápite anterior.
 - Su colocación no restrinja la visibilidad, maniobrabilidad y otras condiciones que afecten la seguridad en el desplazamiento del vehículo, que disponga de SOAT, revisión técnica, tarjeta de propiedad, así como brevete según sea el caso.





Municipalidad Provincial de Talara

- d) Distribuir afiches, boletines, calendarios, camisetas, folletos, volantes u otros útiles e instrumentos similares o conexos, no debiendo atentar contra la limpieza de la ciudad, ni atentar contra la seguridad peatonal y vehicular.
- e) Fijar, pegar, dibujar letreros o avisos en inmuebles privados, previa autorización escrita del o de los propietarios y registrada en la Comisaría de la jurisdicción y comunicada a la Municipalidad Provincial de Talara en la División de Seguridad y Participación Ciudadana.
- f) Hacer uso de los espacios públicos no prohibidos según lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8º.- Exoneración de pago de Derechos.

No se requiere permiso o autorización alguna de parte de la Municipalidad, ni pago de tasas o arbitrio alguno, para la instalación de propaganda electoral en la jurisdicción del Distrito de Pariñas; debiéndose comunicar mediante carta simple, a la División de Seguridad y Participación Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Talara.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES, CONTROL E INFRACCIONES

ARTICULO 9º.- Prohibición de propaganda electoral en zonas declaradas rígidas.

No se podrá instalar ningún tipo de propaganda electoral bajo la forma de afiches, banderillas, banderolas colgantes, mural y paneles en los lugares declarados por la municipalidad provincial como zonas rígidas; en salvaguarda del ornato público, la tranquilidad y salud pública, el medio ambiente, la seguridad pública y la prevención de la contaminación visual.

ARTÍCULO 10º. Está terminantemente prohibida la difusión de propaganda electoral en espacios públicos en las siguientes formas:

- a) Fijar, pegar o pintar propaganda electoral en los monumentos y el mobiliario urbano de las vías, parte central de las alamedas y plazas.
- b) Fijar, pegar, pintar propaganda electoral en las calzadas, aceras, sardineles, señales de tránsito y bermas.
- c) Realizar propaganda electoral a través de altoparlantes y otros equipos de sonido fuera del horario y por encima de los decibeles señalados en los literales b) y c) del Art. 7º.
- d) Fijar, pegar y pintar propaganda electoral de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad, en los muros exteriores y ambientes interiores de los locales de la Municipalidad Provincial de Talara, así como en las Alamedas y plazas de la jurisdicción consignados en la primera disposición final de la presente ordenanza.
- e) Fijar, pegar y pintar propaganda electoral de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en los muros de las instituciones educativas, centros de salud, locales de las iglesias de cualquier credo y demás entidades públicas.
- f) Fijar, pegar, pintar y dibujar propaganda electoral en los predios privados sin la autorización del propietario o poseedor o adulterar o falsificar la autorización y el registro del mismo.
- g) Instalar propaganda electoral que afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o quienes circulen por las vías públicas circundantes.





Municipalidad Provincial de Talara

- h) instalar paneles y banderolas que limiten la visibilidad de la señalización de tránsito o semáforos, que afecten el libre paso de peatones, el adecuado uso del mobiliario urbano, o que obstruya el acceso a inmuebles o estacionamiento.
- i) Pegar afiches y pintar propaganda electoral de cualquier tipo sobre los paneles o anuncios existentes de propiedad pública o privada.
- j) Instalar paneles y banderolas en postes de línea telefónicas y de alumbrado público.

ARTÍCULO 11°.- La Municipalidad a través de la Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Promoción y Desarrollo Local a través de la División de Seguridad y Participación Ciudadana, y Serenazgo realizarán la fiscalización para el cumplimiento de la presente Ordenanza, con apoyo de la Policía Nacional del Perú. Las infracciones que se apliquen a los infractores, se comunicará al Jurado Nacional de Elecciones, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a la Defensoría del Pueblo.



ARTÍCULO 12°.- Todas las organizaciones políticas que participen en el proceso electoral, así como los propietarios de los inmuebles donde se hayan efectuado publicidad con carácter de propaganda electoral, tendrán un plazo de sesenta (60) días calendarios, contados desde el día siguiente de terminada la votación, para retirarla o borrarla, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente. De no haber cumplido en el plazo determinado, será considerado una infracción.

Concluido el plazo de retiro de la propaganda electoral, la Municipalidad procederá al retiro de la misma, bajo cuenta, costo y riesgo del infractor, sin perjuicio del pago de la multa conforme se prevee en la presente Ordenanza, en su Art. 15°.



ARTÍCULO 13°.- La Municipalidad Provincial de Talara, a través de la División de Seguridad y participación Ciudadana, procederá una vez identificada la infracción, a realizar el acta de Inspección y Notificar a los Infractores, siendo la agrupación política, y el propietario del predio cuando corresponda, para dar inicio al procedimiento sancionador conforme a lo establecido al Reglamento de Multas y Sanciones.

Si en el término de las veinticuatro (24) horas de haber sido notificado la infracción, el infractor procede a retirar o borrar la propaganda electoral, subsanando la misma podrán solicitar la anulación de las notificaciones impuestas, conforme al procedimiento establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Talara.



ARTÍCULO 14°.- Para los efectos de la aplicación del artículo anterior, se considera infractor en el caso de elecciones municipales, regionales y nacionales a los responsables de las agrupaciones políticas y solidariamente a los candidatos a Alcalde, Presidente Regional, Concejero Regional, Congresista, y Presidente de la República, respectivamente;





Municipalidad Provincial de Talara

ARTÍCULO 15º.- Infracciones Tipificadas y Sanciones Aplicables

La Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme al cuadro siguiente:

Código	Infracción	Multa	Retiro de la Propaganda electoral
01	Por colocación de Propaganda electoral en los lugares declarados como zona rígida, consignados en la primera disposición final de la presente ordenanza	2UIT	Retiro de la propaganda
02	Por colocación de Propaganda electoral, sin contar con la autorización del propietario del predio, o adulterar la misma. (Por cada uno)	5% UIT	Retiro de la propaganda
03	Por colocar paneles, afiches, banderolas, murales en los monumentos y el mobiliario urbano de las vías, calzadas, aceras, veredas, sardineles, señales de tránsito, bermas, separadores de vías, muros de contención, postes de telefonía y de alumbrado público. (Por cada uno)	5% UIT	Retiro de la propaganda
04	Por efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes y otros equipos de sonido fuera del horario y por encima de los cincuenta y cinco (55) decibeles.	1 UIT	-----
05	Por efectuar propaganda electoral de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad de los espacios exteriores y ambiente interiores de la Municipalidad de Talara y en las entidades públicas.	1 UIT	Retiro de la propaganda
06	Por cada panel, afiche, banderola, mural que limite la visibilidad de la señalización de tránsito o semáforos que afecten el libre paso de peatones, el adecuado uso del mobiliario urbano, o que obstruya el acceso a inmuebles o estacionamiento	1 UIT	Retiro de la propaganda
07	Por cada panel, afiche, banderola, mural, u otro elemento de propaganda electoral no borrada o retirada en el plazo de sesenta (60) días posteriores a los comicios electorales.	5% UIT	-----

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Declárense zonas rígidas para la propaganda electoral los siguientes lugares públicos y sus alrededores:

- **Carretera de acceso a la ciudad:** Cruce La Campana – Plazuelas de entrada (A.H. Cristo Rey) y Ovalo Urb. Popular.
- **Cono Sur:** Parque Ecológico – entre la Calle 7 y 8 – Plazuela Quiñones; Plazuela A.H. Víctor Raúl; Plazuela A.H. 28 Julio; Parque A.H. Alan García; Losa Deportiva de la Urb. María Auxiliadora; Coliseo Los Pinos; Parque Urb. Los Pinos; Parque Urb. Popular; Cristo Petrolero; Establecimientos de Salud e Instituciones Educativas así como los locales de las Iglesias de cualquier credo.
- **Talara Centro:** Centro Cívico; Alameda Cine Grau; Alameda Bolognesi; Plazuela Quiñones; Ovalo Bolognesi; Ovalo Punta Arenas, Parque Niño Héroe; Complejo Deportivo “Muchachito Guerrero”; Estadio CAMPEONISIMO; Establecimientos de Salud e Instituciones Educativas así como los locales de las Iglesias de cualquier credo.
- **Cono Norte:** Parque del Pescador; Cementerio San Pedro; Complejo Deportivo de San Judas Tadeo; Mirador San Pedro; Establecimientos de Salud e Instituciones Educativas; así como los locales de las Iglesias de cualquier credo.
- **Urbanización Luis Negreiros Vega, Sacobsa, Enace I y II:** Parques y Complejos deportivos; Establecimientos de Salud e Instituciones Educativas así como los locales de las Iglesias de cualquier credo.

En ningún caso considera las avenidas.





Municipalidad Provincial de Talara

SEGUNDA.- Incorpórese el cuadro de infracciones y sanciones, lo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza;

TERCERA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 001-02-2001-MPT, y toda norma disposición legal Provincial que se oponga a la presente Ordenanza

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Luego de entrada en vigencia la presente Ordenanza, se otorga un plazo de quince (15) días a los candidatos y agrupaciones políticas, así como a los propietarios de los predios, para que se adecuen a lo dispuesto en la presente norma, transcurrido el plazo y no hayan cumplido con lo establecido, se procederá conforme a lo indicado en los Artículos 13°, 14° y 15° de la presente Ordenanza, debiendo informar de lo acontecido al Jurado Nacional de Elecciones, a la Oficina de Procesos Electorales y a la Defensoría del Pueblo.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

